

Importe deuda:  
 Principal: 2.921,08.  
 Recargo: 584,22.  
 Intereses: 231,03.  
 Costas devengadas: 38,30.  
 Costas e intereses presupuestados: 350,00.  
 Total: 4.124,63.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese de acuerdo el deudor con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 22 de julio de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

**DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS**

Deudor: Fernandes --- Anabela.  
 Finca número: 01.  
 Datos finca urbana:  
 Descripción finca: Garaje.  
 Tipo vía: Calle. Nombre vía: Portugal. Código postal: 39700.

Datos Registro:  
 N° Tomo: 658 N° Libro: 553 N° Folio: 25 N° Finca: 49680.  
 Descripción ampliada:  
 Urbana. Elemento perteneciente a un conjunto urbanístico residencial denominado Vela Mayor tercera fase, sito en Portugal, de Castro Urdiales. Orden de propiedad horizontal: 13. Plaza de garaje situada en la planta de sótano del bloque número trece. Es la señalada con el número trece. Superficie construida de 14 metros cuadrados. Linda: norte, muro de cierre perimetral; este, plaza de garaje número 14; sur, zona de tránsito y maniobra; oeste, plaza de garaje número 12. Se le asigna una cuota de participación en el bloque del que forma parte de 0,25 por ciento y en el edificio de 0,0833 por ciento.

Laredo, 22 de julio de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.  
 09/13891

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Patxi Pan Millán, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Pintor Solana 9 1º dc. de Colindres, se procedió con fecha 24-07-2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto. Sirva de notificación al deudor y a Erik Simone Moura Souza.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 4 de septiembre de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)**

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30640843J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 010113656	10 2007 / 10 2007	0521
39 08 010546520	11 2007 / 11 2007	0521
39 08 011078606	12 2007 / 12 2007	0521
39 08 012291308	01 2008 / 01 2008	0521

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 012291409	02 2008 / 02 2008	0521
39 08 012897758	03 2008 / 03 2008	0521
39 08 013358207	04 2008 / 04 2008	0521
39 08 014012652	05 2008 / 05 2008	0521
39 08 014344169	06 2008 / 06 2008	0521
39 08 014915964	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 015445929	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 016019138	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017005811	10 2008 / 10 2008	0521

Importe deuda:

Principal: 3.143,54.

Recargo: 628,71.

Intereses: 258,21.

Costas devengadas: 13,92.

Costas e intereses presupuestados: 350,00.

Total: 4.394,38.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere de acuerdo el deudor con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 24 de julio de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Patxi Pan Millán.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Pintor Solana. Código postal: 39700.

Datos Registro:

Nº Tomo: 1252 Nº Libro: 179 Nº Folio: 187 Nº Finca: 4618.

Descripción ampliada:

Urbana. Elemento número dieciséis. Vivienda del piso primero a la derecha subiendo, que forma parte del bloque A, o del este, del grupo de viviendas construidas por promoción de la vivienda de Santander, en el barrio del Monte, en Colindres, orientado este bloque a la calle Pintor Solana. Superficie construida 68,4 metros cuadrados y útil 54,89 metros cuadrados. Linda: norte, aires sobre terreno propio del grupo de uso común; sur, vivienda izquierda número quince; este y oeste, aires sobre terreno propio del grupo de uso común. Cuota de dos enteros una décimas por ciento.

Refer. catastral 3353401VP6035S0003E0.

Laredo, 24 de julio de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

09/13892

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Domingo Cruz Fernández por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av.Benedicto Ruiz -Ed.Cabo de Ajo- 3 2º de Ajo, se procedió con fecha 21-07-2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 4 de septiembre de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 13762416K, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los